ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE: De una parte, **LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, entidad pública descentralizada, creada en virtud de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, con su domicilio social en la Calle Caonabo núm. 33, del sector de Gascue, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, la licenciada **YOLANDA MARTÍNEZ Z.**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0072698-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; institución ésta que en lo que sigue del presente contrato se denominará indistintamente "**PRO-COMPETENCIA**" o por su nombre completo;

Y de la otra parte, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)**, entidad pública descentralizada, creada en virtud de la Ley sobre Compras y Contrataciones núm. 340-06, con domicilio social en la Calle Pedro A. Lluberes, Esq. Rodríguez, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el señor **CARLOS E. PIMENTEL FLORENZÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1147668-5 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; institución que en lo que sigue del presente convenio se denominará indistintamente "**DGCP**" o por su nombre completo;

Cuando **LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA** y **LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** sean designadas de manera conjunta, para los fines del presente documento se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Ley General de Defensa de la Competencia núm. 42-08, **LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, es un organismo descentralizado del Estado con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio, e independencia administrativa.

CONSIDERANDO: Que **LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA** tiene como objetivo promover y garantizar la existencia de una competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de productos y servicios, con el fin de generar beneficio y valor a favor del bienestar nacional.

CONSIDERANDO: Que, por su parte, de acuerdo a la Ley No. 340-06 con su modificación contenida en la Ley No. 449-06 crea la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** (DGPC), dependencia del Ministerio de Hacienda, como Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado Dominicano, con la facultad de establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, para lograr la excelencia y transparencia en las compras y contrataciones que realice el Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que **LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)**, tiene a su cargo la rectoría del **Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP)**, el cual tiene como fin general procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de la Ley núm. 340-06.

CONSIDERANDO: Que, tanto **PRO-COMPETENCIA** como la **DGCP**, entienden que la cooperación técnica entre ambas instituciones constituye un elemento fundamental para promover la efectiva aplicación de sus respectivas legislaciones, tanto en materia de compras públicas, como en lo atinente al ejercicio de los derechos a la libre empresa y a la existencia de una competencia leal y efectiva.

CONSIDERANDO: Que, desde la entrada en vigencia de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, **PRO-COMPETENCIA** ha intentado desarrollar mecanismos que faciliten la ejecución de las funciones que le han sido atribuidas, incluyendo entre éstos mecanismos el fortalecimiento de los lazos de cooperación con entidades estatales, que de alguna forma u otra se vinculan al ejercicio de sus funciones, como es el caso de la **DGCP**.

CONSIDERANDO: Que, en efecto, tanto la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 como la Ley sobre Compras y Contrataciones núm. 340-06, promueven la transparencia, inclusión y libre competencia, este hecho supone un reto importante a ser enfrentado por ambas entidades, en aras de aportar seguridad jurídica a la comunidad de usuarios de ambos textos legales y de hacer eficiente el sistema de compras y contrataciones públicas nacional, así como la defensa de la competencia.

CONSIDERANDO: Que, al contexto en el que fue promulgada la Ley sobre Compras y Contrataciones, núm. 340-06, en el que no existía todavía una ley especial que prohibiera, persiguiera y sancionara los actos de colusión en las contrataciones públicas desde la perspectiva de la competencia y, por lo tanto, conociéndose la afectación que éstos suponen a la libre y leal competencia no podía obviarse en dicho texto normativo.

CONSIDERANDO: Que, sin embargo, con la promulgación en el año 2008 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 y la creación de **PRO-COMPETENCIA** como entidad técnica-especializada del Estado llamada a investigar y sancionar las conductas anticompetitivas como lo es la colusión en las contrataciones públicas, se produce cierta duplicidad a la luz de las disposiciones de la Ley núm. 340-06, que debe ser dilucidada para eficientizar la detección, persecución y sanción de dicho ilícito.

CONSIDERANDO: Que, a la luz de lo anterior, **LAS PARTES** reconocen el reto normativo y de ejecución que enfrentan en lo que concierne a la investigación y sanción de las prácticas colusorias en las contrataciones públicas, debido a las atribuciones que sobre el particular sus respectivos textos legales le otorgan, las cuales exigen la actuación conjunta y debida coordinación por parte de **PRO-COMPETENCIA** y la **DGCP**.

CONSIDERANDO: Que, de igual manera, **LAS PARTES** son conscientes de la importancia económica que revisten las compras y contrataciones públicas, en tanto que suponen la

utilización de fondos públicos para su concreción, por lo que entienden se hace necesario desarrollar un protocolo para el tratamiento del ilícito de colusión en la materia, el cual favorezca la eficientizarían del gasto público, promueva la transparencia en los procesos de contrataciones públicas y prevengan la comisión de actos anticompetitivos que afecten dicha actividad administrativa, constituyéndose éste en el objetivo general del presente acuerdo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana vigente consagra en su artículo 138 el principio de coordinación de competencias entre los entes que la conforman, como uno de los principios fundamentales de la Administración Pública, el cual en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 12 por la Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12, aunado al principio de cooperación, procura mantener una orientación institucional coherente entre los organismos estatales para garantizar así la unidad de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, tiene por finalidad incrementar los contactos y colaboraciones entre **LAS PARTES**, y establecer mecanismos permanentes de cooperación entre ambas instituciones, que contribuyan a facilitar el cumplimiento de las funciones que le han sido otorgadas en sus respectivas leyes.

CONSIDERANDO: Que este Preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)** y **LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)**, de manera libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer el marco general de colaboración interinstitucional entre **PRO-COMPETENCIA** y la **DGCP**, que regirá las relaciones de cooperación e interacción técnica entre ambas instituciones, con el fin de mejorar y fortalecer la aplicación de sus respectivas legislaciones, de conformidad con las competencias y funciones que le han sido otorgadas a cada una.

SEGUNDO.- ALCANCE. El presente acuerdo comprende el establecimiento de mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad que faciliten la realización de actividades de interés, beneficio mutuo y todas aquellas donde converjan ambas instituciones por la naturaleza de sus funciones, en aras de que cada una de éstas se encuentre en las mejores condiciones para la ejecución de sus respectivas competencias. En ese sentido, **LAS PARTES** se comprometen a promover un esquema conjunto de actividades encaminadas principalmente a:

1) Fortalecer la difusión del contenido de sus leyes y normativas reglamentarias;
2) Coordinar la realización de capacitaciones y/o talleres recíprocos en materia de competencia y de contrataciones públicas;
3) Investigar y sancionar las prácticas colusorias en contrataciones públicas;
4) Intercambiar información relacionada con los procesos de compras y contrataciones públicas que se desarrollen en las distintas entidades estatales; así como

conocimientos, mejores prácticas administrativas, material bibliográfico y normativo, estadísticas y cualesquiera otros materiales o *know how* que resulten de mutuo interés; y

5) Ejecutar, de forma conjunta, proyectos de cooperación de interés mutuo, así como cualesquiera otras actividades propias de la naturaleza de ambas instituciones y que estén enmarcadas en los propósitos del presente acuerdo.

PÁRRAFO.- Cada una de **LAS PARTES** se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las iniciativas pactadas en el presente acuerdo, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes, publicidad y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

CUARTO.- ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTO CONSENSUADO. En el marco del presente acuerdo y considerando las competencias y funciones de ambas instituciones, **LAS PARTES** se comprometen a establecer un procedimiento consensuado que facilite: **(i)** la tramitación eficiente de los procedimientos administrativos desarrollados sea de oficio o a petición de parte interesada, y **(ii)** las actividades consultivas que según la normativa vigente puedan desarrollar cada una de éstas, según las funciones que le han sido atribuidas.

PÁRRAFO I.- La obligación asumida en virtud del presente artículo incluirá la redacción y aplicación de un Protocolo de Remisión y Tratamiento de Casos que regirá para los casos donde existan indicios de colusión en los procesos de compras y contrataciones públicas.

QUINTO. - MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL. Para el logro de los objetivos contemplados en el presente acuerdo y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación; **LAS PARTES** se comprometen a mantener una Mesa de Trabajo Interinstitucional que estará integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada una de las instituciones partes de este acuerdo; sin perjuicio de que puedan participar otros miembros cuya intervención se justifique como necesaria para la ejecución de las actividades y objetivos establecidos en el presente acuerdo.

PÁRRAFO I.- La Mesa de Trabajo Interinstitucional deberá celebrar reuniones que podrán ser convocadas por cualquiera de los miembros y conforme a las necesidades que surjan de las actividades propias de cada una de las instituciones. Primordialmente, corresponderá a la Mesa de Trabajo Interinstitucional estudiar las prerrogativas otorgadas a **LAS PARTES** en materia de colusión en las contrataciones públicas por sus respectivos marcos normativos, con el objetivo de proponer un procedimiento consensuado para el tratamiento de estos casos, de conformidad con el artículo Cuarto del presente Acuerdo. De igual manera, esta Mesa de Trabajo Interinstitucional tendrá a su cargo, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes funciones:

a. Fortalecer los lazos de cooperación y coordinación de ambas instituciones, para impulsar los objetivos de este acuerdo;

b. Elaborar un Protocolo de Remisión y Tratamiento de Casos que regirá para los posibles casos de colusión en los procesos de compras y contrataciones públicas.;

c. De manera general definir los principios y crear los mecanismos y procedimientos que permitan la implementación y ejecución efectiva de las actividades a desarrollar en virtud del presente convenido;

SEXTO.- ENLACES INSTITUCIONALES. Para facilitar la consecución de los objetivos asumidos por **LAS PARTES** en virtud del presente acuerdo, así como para mantener una comunicación fluida entre éstas atendiendo a las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento del mismo, cada una designará a un representante que fungirá como enlace institucional.

PÁRRAFO I. Una vez realizada la designación correspondiente, **LAS PARTES** se notificarán recíprocamente, mediante escrito remitido por cualquier vía válida incluyendo los canales electrónicos oficiales, los nombres y cargos de sus respectivos representantes, quienes a partir de su designación debidamente notificada, quedarán autorizados a: **i)** Mantener comunicación constante y permanente entre ellos; **ii)** Originar y coordinar proyectos previa autorización institucional; **iii)** Dar seguimiento a las iniciativas que se desarrollen bajo el amparo de este acuerdo; y a **iv)** Tomar las decisiones de su competencia y para las cuales sean autorizados en la institución correspondiente, en pos del cumplimiento de las metas propuestas por **LAS PARTES**, incluyendo el establecimiento de calendarios para eventos y actividades, la participación en reuniones y la presentación de propuestas, entre otros.

PÁRRAFO II. LAS PARTES están de acuerdo en que los representantes designados no estarán autorizados a concertar y/o firmar acuerdos de ningún tipo ni *addendum* alguno al presente documento. Tampoco estarán autorizados a tomar decisiones mayores, como lo son la aprobación, cancelación o suspensión de proyectos y la inclusión de terceras partes, entre otros.

PÁRRAFO III. En caso de que durante la vigencia del presente acuerdo alguna de **LAS PARTES** desee sustituir a la persona designada como Enlace Institucional de conformidad con el presente artículo, deberá notificarlo por escrito a la otra, por cualquiera de las vías disponibles para ello, incluyendo los canales electrónicos institucionales.

SÉPTIMO.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. LAS PARTES se comprometen a intercambiar información que pueda ser de utilidad para lograr sus objetivos de conformidad con las funciones que le han sido atribuidas en sus respectivas leyes, incluyendo el suministro por parte de la **DGCP** a **PRO-COMPETENCIA** de toda la información relativa a los expedientes de los procedimientos de contrataciones y compras públicas que reposen en su base de datos, que pueda ser requerida por **PRO-COMPETENCIA** en ocasión de las tareas de análisis, investigación y monitoreo que realiza, o bien aquella que la **DCGP** entienda pertinente compartir una vez definido de común acuerdo el Protocolo de Remisión y Tratamiento de Casos que regirá para los posibles casos de colusión en licitaciones públicas.

PÁRRAFO I.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. El intercambio de información al que se comprometen **LAS PARTES** en el presente convenio se realizará sin menoscabo del carácter confidencial que pudiesen tener las informaciones, conforme lo establecen los

marcos legales vigentes de las instituciones signatarias del presente acuerdo. **LAS PARTES** convienen expresamente que mantendrán reserva de toda información que no tenga carácter público y que haya sido recibida por cualquiera de ellas durante la vigencia del presente acuerdo, y por un plazo de dos (2) años luego de su terminación, sin perjuicio del plazo particular por el que la normativa o declaratoria formal confidencial, si fuere el caso, indique deba ser preservada la información.

PÁRRAFO II.- Las informaciones que intercambien **LAS PARTES**, salvo dispensa especial otorgada por escrito, estarán sujetas a las siguientes normas:

a) Serán tratadas de forma confidencial por la parte receptora de la información y sólo podrán ser usadas para los propósitos de la ejecución del presente acuerdo;

b) No serán reproducidas total ni parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso antes autorizado, y sólo se harán del conocimiento de aquellos empleados que tuvieren necesidad de estar familiarizados con dichas informaciones;

c) La documentación o los medios que las sustenten serán devueltos junto con las copias que de ellas se hubieren hecho, cuando se tornaren innecesarias, o serán destruidas cuando hayan sido grabadas en aplicaciones de "software" u otros medios de la tecnología.

PÁRRAFO III.- LAS PARTES entienden como "información confidencial", entre otras, a todas aquellas informaciones que califiquen como excepciones a las denominadas informaciones de carácter público, al tenor de lo dispuesto por la Ley sobre Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, así como todos los informes, estudios, análisis, planes, programas, especificaciones, diseños y otros documentos preparados por **LAS PARTES** durante la ejecución del presente acuerdo y, en general, las informaciones vinculadas con las operaciones de cada una de las instituciones.

PÁRRAFO IV.- LAS PARTES se obligan a usar la información confidencial exclusivamente para los propósitos del presente acuerdo, sin que pueda ninguna de ellas divulgar información confidencial, salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito de la otra parte, otorgado por la máxima autoridad de cada una de las instituciones.

PÁRRAFO V.- LAS PARTES reconocen que la recepción de la información confidencial propiedad de cualesquiera de ellas no puede considerarse como una licencia, cesión, mandato o agencia, para hacer, usar o enajenar de alguna manera, dicha información o los servicios generados por el desarrollo o uso de los conceptos o ideas en ellos contenidos.

OCTAVO.- NATURALEZA DEL ACUERDO. LAS PARTES convienen que tratándose de un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

NOVENO.- PLAN DE ACCIÓN. Para la ejecución del presente acuerdo **LAS PARTES** se comprometen a definir un Plan de Acción, a más tardar a los treinta (30) días posteriores a

la firma del presente acuerdo, el cual establecerá el esquema y cronograma de desarrollo de los trabajos para la implementación del mismo, incluyendo los aspectos relativos a la puesta en marcha de la Mesa de Trabajo Interinstitucional creada en virtud del presente Acuerdo.

PÁRRAFO.- La ejecución de acciones específicas se documentará mediante comunicaciones, las cuales deberán incluir, en cada caso, los detalles y requerimientos específicos, sus objetivos, medios de acción, informaciones solicitadas, contribuciones técnicas y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo pactado en el presente acuerdo.

DÉCIMO.- ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos de este Acuerdo de Cooperación Interinstitucional podrán ser modificados por mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**, mediante Adenda.

DÉCIMO PRIMERO.- VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su suscripción por un período de dos (2) años, prorrogable de forma automática, salvo decisión contraria de cualquiera de **LAS PARTES** que lo suscriben.

PÁRRAFO I.- La decisión de no renovar el presente acuerdo a la finalización de su período de vigencia o de cualquiera de sus renovaciones, deberá ser expresada por escrito dirigido al máximo organismo de la institución destinataria, y notificada con una antelación de al menos con treinta (30) días de la fecha de vencimiento del acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier discrepancia, problema de interpretación y/o controversia derivada de la ejecución o aplicación del presente acuerdo se resolverá, en principio, por el mutuo acuerdo de **LAS PARTES** en respeto a las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose cada parte a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa cualesquiera que fueran las circunstancias, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a la celebración del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO.- TERMINACIÓN DEL ACUERDO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar unilateralmente el presente convenio, bastando para ello una comunicación oficial dirigida al máximo organismo de la institución destinataria, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto. Para el caso de terminación del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de las acciones ya iniciadas.

DÉCIMO CUARTO.- ELECCIÓN DE DOMICILIO: LAS PARTES signatarias escogen su domicilio en los lugares respectivos que figuran en las generales del presente acuerdo.

PÁRRAFO.- En caso de cambios en las direcciones de alguna de **LAS PARTES**, la que efectúe el cambio deberá comunicar tal situación a la otra, por cualquier medio escrito con acuse de recibo.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Por **LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP):**

CARLOS E. PIMENTEL FLORENZÁN
Director General

Por **LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA):**

YOLANDA MARTÍNEZ Z.
Miembro Presidente
Del Consejo Directivo

Yo, Lic. Juan Tomás Mejía Pou Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 7785 Colegiatura 7785, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que aparecen en el presente acto son de los señores **CARLOS E. PIMENTEL FLORENZÁN** y **YOLANDA MARTÍNEZ Z.**, según me declaran son las mismas firmas que usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los NUEVE (09) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil veinte (2020).

JUAN TOMÁS MEJÍA POU
NOTARIO PÚBLICO
7785
Distrito Nacional

Notario Público